



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE CONCEDE MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023 DESTINADA A LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA PARA ADECUACIÓN DE LA RIBERA BI 711 Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTE CICLABLE

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, dependiente de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en virtud del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, tiene entre sus funciones la formulación de la política nacional en materia de calidad del aire, prevención, reducción y control de la contaminación, incluida la contaminación acústica, evaluación ambiental, y de prevención y gestión de los residuos, de acuerdo con los principios de desarrollo sostenible y la economía circular, así como en materia de responsabilidad medioambiental.

La Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias, en su apartado Sexto, atribuye a las personas titulares de las direcciones generales adscritas a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente la facultad para conceder ayudas y subvenciones públicas hasta el límite establecido en el anexo.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 prevé dentro del Servicio 08 del Programa 456B, y del Artículo 76 (Transferencias de capital a las entidades locales), una subvención nominativa a la Diputación Foral de Bizkaia para adecuación ribera BI 711 y construcción puente ciclable, por un importe de 2.000.000 euros (partida presupuestaria 23.08.456B.761).

En definitiva, la finalidad de la presente subvención es la adecuación de la ribera de la carretera BI-711, que discurre paralela a la Ría de Bilbao, para la implantación de un itinerario peatonal y ciclable y la ejecución de un puente móvil peatonal y ciclable entre Barakaldo y Erandio, que cruza sobre la Ría de Bilbao. Todas las actuaciones son en Bizkaia, y permitirán la puesta en práctica y fomento de modos de transportes más saludables y respetuosos con el medio ambiente.

De acuerdo con artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa aquellas previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

De conformidad con el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

Acreditado que la Diputación Foral de Bizkaia cumple con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la subvención, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, y no es deudora por procedimiento de reintegro, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve:



PRIMERO. Objeto.

Conceder mediante el procedimiento de concesión directa de acuerdo con el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, una subvención nominativa a favor de la Diputación Foral de Bizkaia para adecuación ribera BI 711 y construcción puente ciclable.

Las obras se realizarán directamente por la Diputación Foral de Bizkaia o mediante externalización, por lo que a los efectos de lo previsto en el artículo 29.2 y 29.3 de la Ley General de Subvenciones, se podrá subcontratar hasta un porcentaje del 100 por ciento de la actuación; cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% de la subvención, el contrato se celebrará por escrito y, mediante la presente resolución, se autoriza a la Diputación Foral de Bizkaia a suscribir cuantos contratos sean necesarios para subcontratar la totalidad de la obra.

SEGUNDO. Beneficiarios.

Será beneficiario de esta subvención la Diputación Foral de Bizkaia.

TERCERO. Actuaciones a financiar y gastos subvencionables

Las Actuaciones a financiar serán las obras de adecuación de la ribera de la carretera BI-711 que discurre paralela a la Ría de Bilbao para implantar un itinerario peatonal y ciclable.

Consta de dos tramos:

“Proyecto de construcción del eje peatonal y ciclable de la Ría. Tramo: Altzaga-Lamiako”

Ejecución de un itinerario ciclista y peatonal entre los barrios de Altzaga, en el término municipal de Erandio, y Lamiako, en el término municipal de Leioa.

Plantea una reordenación completa de la actual plataforma sobre la que se asienta la carretera BI-711 a lo largo de un tramo de unos 3 km entre los barrios de Altzaga (TM de Erandio) y Lamiako (TM de Leioa).

“Proyecto de Construcción del eje peatonal y ciclable de la Ría. Tramo Lutzana-Altzaga”

Ejecución de un itinerario ciclista y peatonal entre los barrios de Lutzana, en el término municipal de Bilbao, y Altzaga, en el término municipal de Erandio

Plantea una reordenación completa de la actual plataforma sobre la que se asienta la plataforma de la carretera BI-711 a lo largo de un tramo de 1,72 km entre los barrios de Lutzana (TM de Bilbao) y Altzaga (TM de Erandio).

Esta reordenación en ambos tramos supone dar cabida a una nueva senda peatonal (3,0 m) y ciclable (4,0 m), que discurrirá por la banda más cercana a la Ría, la reposición de la calzada de la carretera de la Ría (6,8 m) y una regularización de la acera interior, del lado de las fachadas, que posibilite un ancho mínimo continuo de 3,0 m.

Se genera así un itinerario alternativo a los motorizados para los recorridos de corta-media distancia entre municipios, que no pretende ser sólo una alternativa de ocio deportivo, sino una alternativa real para los desplazamientos de cualquier tipo entre estos municipios, fomentando la movilidad urbana sostenible.



Ejecución de un puente peatonal y ciclable entre Barakaldo y Erandio (Bizkaia). Esta estructura consiste en un puente móvil sobre la Ría de Bilbao que comunica los municipios de Barakaldo en la margen izquierda y Erandio en la margen derecha de la Ría. El tablero de puente soporta un paseo peatonal y, contiguo a éste, una pista ciclable, las cuales conectan así los itinerarios/ejes peatonales y ciclistas existentes o proyectados de ambas márgenes. El puente permitirá el paso de la mayoría de las embarcaciones sin necesidad de su apertura, pero se abrirá para el paso de embarcaciones de grandes dimensiones que circulen por el canal navegable de la Ría. Se estima, a fecha actual y con los datos disponibles, una necesidad máxima de dos aperturas por semana.

El coste previsto de la inversión es:

El presupuesto base de licitación sin IVA, asciende a la cantidad de 21.446.722,49 € y con IVA (21%) a la cantidad de 25.950.534,21€ para el puente peatonal y ciclable.

El presupuesto base de licitación sin IVA, asciende a la cantidad de 8.173.576,19 € y con IVA (21%) a la cantidad de 9.890.027,19 € en el tramo Altzaga-Lamiako.

El presupuesto base de licitación sin IVA, asciende a la cantidad de 15.258.451,35 € y con IVA (21%) a la cantidad de 18.462.726,13 € en el tramo Lutxana-Altzaga.

Será gasto subvencionable todo aquél en que incurra el beneficiario en la ejecución de las obras de adecuación de la ribera de la carretera BI-711 que discurre paralela a la Ría de Bilbao para implantar un itinerario peatonal y ciclable descritas en los párrafos anteriores dentro del plazo de ejecución.

Esta aportación se transfiere como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, por lo que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

El plazo de ejecución se iniciará cuando se efectúe realmente el pago regulado en el apartado 4.2 de esta resolución y será de 40 meses. Este plazo podrá prorrogarse mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, conforme a lo previsto en los artículos 19 de la Ley General de Subvenciones y artículos 64 y 70 de su Reglamento

CUARTO. Cuantía y régimen de pago.

1. El importe total de la subvención asciende a 2.000.000 €.
2. El pago de la subvención se realizará de una vez, con carácter anticipado y previo a la justificación, en cuanto se firme la presente resolución, mediante transferencia a la Diputación Foral de Bizkaia, con cargo al presupuesto de gastos de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, previsto en los Presupuestos Generales del Estado para 2023, aplicación presupuestaria 23.08.456B.761 "Transferencia de capital a entidades locales: a la Diputación Foral de Bizkaia para adecuación ribera BI 711 y construcción puente ciclable."

Esta subvención no se financia con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Esta aportación será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración Pública, de otros entes públicos o privados, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad.



El pago de la subvención se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía.

QUINTO. Obligaciones del beneficiario y Justificación.

Son obligaciones del beneficiario:

- Cumplir con las actuaciones del apartado tercero que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y esta resolución.

La presentación de la justificación de esta subvención por parte del beneficiario se realizará ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

En atención a la naturaleza de la presente subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 y 72 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario justificará esta subvención a través de la cuenta justificativa con aportación de la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como de la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con el contenido previsto en el artículo 72.2 del Reglamento de la Ley General



de Subvenciones, en el plazo de tres meses desde la finalización de las actuaciones relacionadas en el apartado tercero de esta Resolución.

SEXTO. Incumplimientos y reintegro.

El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos, o la justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El incumplimiento parcial de las obligaciones del beneficiario dará lugar al reintegro parcial de la subvención.

El procedimiento de reintegro se registrará por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25, 26, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA VICEPRESIDENTA TERCERA DEL GOBIERNO Y MINISTRA
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
P.D. Orden TED/533/2021, de 20 de mayo (BOE 31-05-2021)
LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Marta Gómez Palenque
(Firmado electrónicamente)